



**PRIMER DISTRITO JUDICIAL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMERA OFICINA JUDICIAL**

Correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfonos: 212-7500 extensión 5500 / 229-8835 / Plaza Agora, Vía Transístmica, Pueblo Nuevo, Panamá

Registro de Sentencia N°1990 de 20 de diciembre de 2019

Causa N°:	201800061827	
Sancionado:	AMANCIO GIL CECENA VERGARA	Cédula: 8-726-365
Víctima:	Policía Nacional	
Delitos:	Contra la Administración Pública	
Ministerio Público:	Licenciada Angie Gioconda Ostia	
Defensa Pública:	Licenciado Edgar López	
Juez:	Licenciado Erick Javier González G.	
Querellante:	No hay	
Auxiliar de Sala:	Jorge Guevara	
Fecha:	20 de diciembre de 2019	
Hora de Inicio:	03:00 p.m	
Hora de Finalización:	03:37 p.m	

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, declara penalmente responsable a **AMANCIO GIL CECENA VERGARA** con cédula de identidad personal **N°8-726-365**, varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 15 de marzo de 1979, con residencia en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Panamá Viejo, calle San Cristobal, casa N°594, hijo de René Ceceña y Mónica Vergara, con demás generales que constan en audio y video del acto de audiencia, y se le condena a **veinte (20) meses de prisión** como pena principal y la **inhabilitación** para ejercer funciones públicas por el término de **dieciocho (18) meses** como pena **acesoria**; por la comisión de Delitos contra la Administración Pública (Delitos contra los Servidores Públicos, artículo 360 del Código Penal) en calidad de autor, en perjuicio de la Policía Nacional.

Además, se ordena al Ministerio Público la devolución de la licencia de conducir al sancionado y que sea entregada a un familiar.

Ejecutoriada la presente resolución, remítanse los oficios a las autoridades correspondientes y al Juzgado de Cumplimiento para su ejecución y control.

Fundamento de Derecho: Artículos 43, 50, 68, 69, 73, 360 y concordantes del Código Penal; y los artículos 5, 220 y 340 del Código Procesal Penal.

ERICK JAVIER GONZÁLEZ G.



Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.